



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q. – Teléfono 7417700

e-mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0397

Armenia, 21 de Diciembre de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 01332 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

DECRETO No. 01332 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por las Ordenanzas No. 010 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Decretos 2023

DECRETO No. 01332 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

Detalles

 Jueves, Diciembre 21 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

DESCARGAR: DECRETO No. 01332 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 0 1 3 3 2 DEL 20 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO – DESARROLLO DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por las Ordenanzas No.010 de 2021 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Carta magna, prevé que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que la máxima constitucional, determina dentro de su articulado, como una de las funciones del Gobernador velar por el recaudo del erario público en su jurisdicción, bajo los principios establecidos para la función administrativa (eficacia y eficiencia), así:

ARTICULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

(...)

11. *Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.*

(...)

Que el numeral 9 del artículo 95 ibídem, erigió como deber ciudadano el pago de los Tributos, contribuyendo al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para una redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.

Que concomitantemente, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 estableció que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que por medio del artículo 32 de la Ley 3 de 1986, se autorizó a las Asambleas Departamentales para ordenar la emisión de estampillas “Pro Desarrollo Departamental”, dicha tasa se destinará principalmente a; *la construcción de*

Infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. Así mismo, otorgo la potestad al órgano colectivo de determinar los elementos esenciales de este tributo y demás características necesarias para garantizar su recaudo y adecuada inversión.

Que consecuente con lo anterior, el Departamento del Quindío adopto el mencionado tributo por medio de la Ordenanza No.010 del 20 de Septiembre de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES."* Fijando en la misma, los elementos esenciales del tributo y demás aspectos regulatorios de la mencionada Tasa Parafiscal.

Que aunado lo anterior, el artículo 6 ídem otorga las facultades al señor Gobernador del Departamento del Quindío, para ACTUALIZAR en cada Periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas consignadas en pesos corrientes, de la siguiente manera:

***"Artículo Sexto: INCREMENTOS ANUALES:** Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada periodo fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior".*

Que, el incremento anual del valor de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, para el periodo fiscal 2024 aplicable a las **TARIFAS** en pesos contemplada en el Artículo 5º de la Ordenanza No.010 del 20 de Septiembre de 2021, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para dicho periodo.

Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE, certifico que en noviembre del 2023, la variación anual del IPC fue del **10,15%**, el cual es tenido en cuenta a su vez por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos de calcular la tarifa del impuesto al consumo. Tal y como lo señalo el Artículo 6 de la Ordenanza No.010 del 20 de Septiembre de 2021, y que a su vez debe tenerse presente para la actualización de la tarifa de la estampilla.

Que, mediante el Decreto Departamental No.940 del 12 de Diciembre de 2022, se establecieron los valores de las diferentes tarifas, para el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo, para la vigencia fiscal 2023, las cuales se hace necesario actualizar para la vigencia 2024.

De conformidad con lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR la tarifa de la Estampilla Pro-Desarrollo, para la vigencia fiscal 2024, en un **DIEZ COMA QUINCE POR CIENTO (10,15%)**, acorde con la **variación anual del índice de precios al consumidor (IPC)** certificados por el DANE al 30 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO: Las tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por el numeral 6 del artículo 5 de la Ordenanza No.010 del 20 de Septiembre de 2021 y demás Ordenanzas que la modifiquen o aclaren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el incremento señalado en el Artículo 1º del presente Decreto sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes establecidas en el Artículo 5º de la Ordenanza No.010 del 20 de Septiembre de 2021, así:

Las tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo, serán las siguientes:

1. La suma de \$3.500 pesos, en los siguientes actos:

- 1.1. En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de los documentos que expidan las dependencias del orden Departamental y sus Entidades Descentralizadas, excepto cuando las copias sean para uso exclusivo de la misma entidad.*
- 1.2. En todos los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen, se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.*
- 1.3. En cada autorización que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.*
- 1.4. En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.*
- 1.5. En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental de los actos administrativos que se expidan sobre personerías jurídicas, protocolización de dignatarios, reforma estatutaria y cambios de razón social para ligas y clubes deportivos del Departamento.*
- 1.6. En las certificaciones de inscripción de base de datos de entidades sin ánimo de lucro y en las certificaciones de existencia y representación de ligas y clubes deportivos del Departamento.*
- 1.7. En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento del Quindío.*

2. La suma de \$6.700 pesos en los siguientes actos:

- 2.1. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*
- 2.2. En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, sobre la Inscripción de profesionales, auxiliares de enfermería y registro de diplomas.*
- 2.3. Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares).*
- 2.4. En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.*

3. La suma de \$8.900 pesos en los siguientes actos:

- 3.1. En los conceptos técnicos que emita la Secretaría de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos.*
- 3.2. Los diplomas, actas de grado, certificaciones que expidan las instituciones educativas, que requieran ser apostillados por la Secretaría de Educación Departamental.*

4. La suma de \$ 23.600 pesos en los siguientes actos:

- 4.1. Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, Curadores Urbanos, Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.*

5. La suma de \$57.500 pesos en los siguientes actos:

- 5.1. En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se expidan en la Secretaría de Educación Departamental.*

PARÁGRAFO PRIMERO. No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a los \$500 pesos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50 pesos y a la centena menor en caso contrario.

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD, Conforme al Artículo 10º de la Ordenanza No.010 de 2021, el plazo máximo para la utilización de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental adquirida, será de **dos (02) meses contados a partir de la fecha de expedición** que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de estampilla Pro-Desarrollo Departamental no será susceptible de devolución alguna.

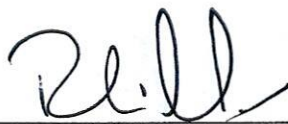
ARTÍCULO CUARTO: Deróguese en todas sus partes el Decreto Departamental No.0940 del 12 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2024.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente Decreto en la Gaceta Departamental y en la Página web de la Gobernación del Quindío.

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los Veinte (20) días del mes de Diciembre del año 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julian Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de contratación.

Revisó: Beatriz Eugenia Londoño Giraldo / Secretaria de Hacienda Departamental.

Revisó: Maria Camila Rodriguez Rendon / Abogada Contratista / Secretaria de Hacienda Departamental.

Revisó: Monica Andrea Salgado Castro / Directora Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda Departamental.

Revisó: Lina Maria Giraldo Alvarez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda.

Revisó: Anyela Yuliana Agudelo Naranjo / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda.

Elaboró: Cristian Acuña / Contratista / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaria de Hacienda.